

Año III - n.º 85 - Mayo 2020

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

10 de junio 2020

2020.

Año del General Manuel Belgrano



Presentación



En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Índice



Legislación Nacional p. 4 - 5

Textos Oficiales p. 6 - 41

Contacto p. 42

Legislación Nacional

- Se dispone la Intervención transitoria de la sociedad VICENTIN S.A.I.C. (CUIT 30-50095962-9) por un plazo de sesenta (60) días, con el fin de asegurar la continuidad de las actividades de la empresa, la conservación de los puestos de trabajo y la preservación de sus activos y patrimonio.

Decreto de Necesidad y Urgencia N° 522 (09 de junio de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina (SUPLEMENTO) 09 de junio de 2020.

<https://www.boletinoficial.gob.ar/suplementos/2020060901NS.pdf>

- Emergencia Pública en Materia Ocupacional. Se amplía por el plazo de ciento ochenta (180) días. Durante la vigencia del presente decreto, en caso de despido sin justa causa, la trabajadora afectada o el trabajador afectado tendrá derecho a percibir el doble de la indemnización correspondiente.

Decreto de Necesidad y Urgencia N° 528 (09 de junio de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 10 de junio de 2020.
Páginas 3-4

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/230406/20200610>

- Emergencia Pública. Suspensiones por falta de trabajo y fuerza mayor. Se extiende la Prohibición hasta el cese del “Aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Decreto de Necesidad y Urgencia N° 529 (09 de junio de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, 10 de junio de 2020.
Páginas 5-6

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/230407/20200610>

Legislación Nacional

- **Seguridad en el Transporte. Ley N° 27514. Se aprueba su reglamentación. Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados.**

Decreto N° 532 (09 de junio de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, 10 de junio de 2020.
Pág. 7-8 y ANEXO

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/230408/20200610>

- **Se crea el Programa de Apoyo a la Mejora de la Infraestructura de Clubes de Barrio y Entidades Deportivas Comunitarias, que se denomina “Programa Clubes en Obra”.**

Resolución N° 252 MTYD (08 de junio de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, 10 de junio de 2020.
Pág. 34-38 Y ANEXOS

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/230432/20200610>

- **Consejo Nacional de Calidad de la Educación. Lineamientos estratégicos e Integración.**

Resolución N° 549 ME (05 de junio de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, 10 de junio de 2020.
Páginas 58-60

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/230446/20200610>

Fuente: Boletín Oficial de la República Argentina. www.boletinoficial.gob.ar

Textos Oficiales



Legislación Nacional

- Decreto de Necesidad y Urgencia N° 522 (09 de junio de 2020)
- Decreto de Necesidad y Urgencia N° 528 (09 de junio de 2020)
- Decreto de Necesidad y Urgencia N° 529 (09 de junio de 2020)
- Decreto N° 532 (09 de junio de 2020)
- Resolución N° 252 MTYD (08 de junio de 2020)
- Resolución N° 549 ME (05 de junio de 2020)



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 9 de junio de 2020

Año CXXVIII Número 34.400

Primera Sección·Suplemento

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUPLEMENTO

Correspondiente a la edición N° 34.400 de la Primera Sección del martes 9 de junio de 2020.



Decretos

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Decreto 522/2020

DECNU-2020-522-APN-PTE - Intervención transitoria.

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2020

VISTO el expediente EX-2020-36947608- -APN-DGD#MPYT, la Ley N° 27.541, el Decreto N° 260/20 y sus normas complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de febrero de 2020, la sociedad VICENTIN S.A.I.C. (CUIT 30-50095962-9) se presentó en concurso preventivo (autos "VICENTIN S.A.I.C. S/ CONCURSO PREVENTIVO" - Expte. N° 21-25023953-7) con una deuda denunciada de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 99.345.263.086,50), quedando dicho proceso radicado en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 2da Nominación de la Ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe.

Que la cantidad de acreedores denunciados asciende a más de DOS MIL (2.000).

Que, en forma previa a dicha presentación, a partir del día 4 de diciembre de 2019, la sociedad VICENTIN S.A.I.C. se encuentra técnicamente en cesación de pagos.

Que, antes de entrar técnicamente en cesación de pagos, la sociedad cedió, para saldar deudas comerciales, UN TERCIO (1/3) de su participación en la sociedad RENOVIA S.A. al grupo GLENCORE, el cual pasó a tomar el control efectivo de la empresa al adjudicarse el SESENTA Y SEIS CON 67/100 POR CIENTO (66.67%) de las acciones, perdiendo de esta forma VICENTIN S.A.I.C. el control de una empresa estratégica dentro del grupo económico.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Que, en forma contemporánea con el inicio del proceso concursal, se desencadenó la pandemia producida por el virus SARS-CoV2, la cual generó una crisis económica global, constituyéndose el supuesto que nos ocupa, en un serio escollo para el desarrollo del proceso concursal en los plazos previstos.

Que a ello debe añadirse el hecho de que algunas de las empresas en que tiene participación societaria, como es el caso de ALGODONERA AVELLANEDA S.A. comenzaron a evidenciar serias dificultades en el mes de marzo próximo pasado, licenciando a QUINIENTOS (500) empleados y paralizando su actividad.

Que las situaciones descriptas incrementaron el nivel de incertidumbre en el mercado agroindustrial, creando un panorama cada vez más complejo para la firma, cuyo accionar no sólo está siendo investigado por el Poder Judicial, sino que también produce cada vez más desconfianza entre los diversos productores, los que, en muchos casos, tomaron la decisión de no vender sus existencias a esta sociedad, profundizando la crisis puertas adentro de la empresa.

Que la composición de la deuda de VICENTIN S.A.I.C, conforme surge de la nómina de acreedores acompañada por la sociedad en el expediente del concurso, establece que el endeudamiento financiero tanto local como internacional asciende a la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 63.961.563.645,69), encontrándose entre los principales acreedores financieros locales los BANCOS DE LA NACIÓN ARGENTINA, DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR, CIUDAD DE BUENOS AIRES, HIPOTECARIO, MACRO, NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS, ITAÚ y NUEVO BANCO DE SANTA FE.

Que, asimismo, entre los principales acreedores financieros internacionales, por una suma de PESOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$30.153.285.892,26), se encuentran INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION; NETHERLANDESE FINANCERINGS y el ING BANK NV - TOKYO BRANCH.

Que, es del caso referir que, en el BANCO NACIÓN ARGENTINA, se ha iniciado un sumario administrativo con el fin de investigar si las autoridades de ese Banco actuaron en infracción a la normativa vigente cuando le permitieron a la empresa VICENTIN S.A.I.C asumir una deuda millonaria con esa entidad bancaria.

Que, por su parte, ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 10 con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tramitan los autos caratulados: "Sandleris Guido y otros s/ defraudación" en los que se investigan también presuntos hechos delictivos vinculados con la empresa y el accionar de las autoridades del Banco de la Nación Argentina.

Que el día viernes 5 de junio de 2020, el juzgado interviniente en el proceso concursal estableció un nuevo cronograma de fechas de dicho proceso, contemplando el volumen y la complejidad de este y considerando el contexto existente a raíz de la crisis sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19.

Que las circunstancias descriptas han puesto en grave peligro la continuidad de las operaciones de la firma concursada, la cual, al momento de la cesación de pagos, era una de las principales empresas agroindustriales del país y la más importante de capitales nacionales.

Que, en este sentido, resulta dable destacar que en base a las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de granos, legumbres, harinas y aceites vegetales que reporta el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, y en vísperas del cierre de la campaña de soja 2018/19, VICENTIN S.A.I.C. se encontraba en el puesto número SEIS (6) en ventas, con OCHO MILLONES CUATROCIENTAS MIL (8.400.000) toneladas de productos embarcados, es decir, un NUEVE POR CIENTO (9%) del total de ventas externas agroindustriales.

Que en un mercado particularmente concentrado como el de granos y aceites, las principales DIEZ (10) mayores empresas representaron el NOVENTA Y UN POR CIENTO (91%) del total de las exportaciones de granos y productos derivados de origen nacional durante la campaña 2018/19.

Que, de dichas empresas, la mitad de las firmas exportadoras pertenece a capitales nacionales (ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A., VICENTIN S.A.C.I., ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOPERATIVA LIMITADA, YPF S.A. Y MOLINOS AGRO S.A.) y el resto a capitales extranjeros.

Que, asimismo, la sociedad concursada, es controlante de empresas productoras de alimentos para el mercado interno, lo cual resulta relevante en momentos de altísima vulnerabilidad, a raíz de la pandemia de COVID-19.

Que, de esta forma, se encuentran en riesgo no sólo los DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO (2.195) puestos de trabajo de la industria aceitera sino también cerca de MIL (1.000) empleos de la empresa algodонера, TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (376) de la industria vitivinícola del grupo inversor y DOS MIL CINCUENTA Y SIETE (2.057) de la planta frigorífica.

Que frente a la situación de falencia de VICENTIN S.A.I.C. y el tiempo que demanda el proceso judicial, máxime en la actual situación sanitaria, el volumen agroexportador de esta empresa (10 millones de toneladas aproximadamente, 9% del total de la oferta exportable,) podría verse afectado sensiblemente y esta situación podría conllevar efectos negativos en materia laboral, comercial, económica y social.

Que es sabido que la producción agropecuaria resulta estratégica para nuestro país, garantizando la provisión de alimentos para la población y la exportación de materias primas, las cuales tienen un peso considerable en la estructura del comercio exterior.

Que, ante la gravedad de la situación planteada, y conjuntamente con el dictado de la presente medida, el Gobierno Nacional ha dispuesto la remisión al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN de un proyecto de Ley que propicia la declaración de utilidad pública y sujeta a expropiación a la sociedad VICENTIN S.A.I.C.

Que, asimismo, en el mismo proyecto se propondrá la creación del FONDO FIDUCIARIO AGRO ARGENTINA, cuyo Fiduciante y beneficiario se propone que sea el Estado nacional y el Fiduciario, YPF S.A., todo ello en los términos del artículo 1666 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que asimismo, para asegurar el total y absoluto cumplimiento de los objetivos y medidas que se proponen a través del referido Proyecto de Ley, resulta necesario adoptar las medidas que la urgencia requiere, resultando imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes, por lo cual se dispone la intervención transitoria de VICENTIN S.A.I.C. por un plazo de SESENTA (60) días. Esta temporalidad resulta razonable y proporcionada a los objetivos buscados, en tanto se pretende asegurar la continuidad de la empresa, la preservación de sus activos y de su patrimonio, la protección de los puestos de trabajo en peligro y evitar efectos dañinos sobre el mercado agroexportador y la economía en general, máxime en la situación de emergencia sanitaria que vive el país, ampliada por el Decreto N° 260/20 en el marco de las emergencias dictadas por la Ley N° 27.541.

Que asimismo se dispone la ocupación temporánea por SESENTA (60) DÍAS de la sociedad VICENTIN S.A.I.C. en los términos de los artículos 57, 59 y 60 de la Ley N° 21.499, la que se dispone administrativamente en razón de utilidad pública y con el objeto de asegurar la continuidad de la empresa, la preservación de sus activos y de su patrimonio, y la protección de los puestos de trabajo en peligro, lo que se vuelve urgente en el marco de las emergencias dictadas por la Ley N° 27.541 y la situación de emergencia sanitaria inédita que vive el país, teniendo en cuenta el volumen de la empresa en cuestión, la soberanía alimentaria y la necesidad de evitar impactos de alta negatividad en la economía.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la citada ley determina, que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 20 de la Ley N° 26.122 prevé incluso que, en el supuesto que la Comisión Bicameral Permanente no eleve el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3, y 82 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que, por su parte, el artículo 22 de la misma ley dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que los servicios jurídicos pertinentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que otorga el artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCION NACIONAL,

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la intervención transitoria de la sociedad VICENTIN S.A.I.C. (CUIT 30-50095962-9) por un plazo de SESENTA (60) días, con el fin de asegurar la continuidad de las actividades de la empresa, la conservación de los puestos de trabajo y la preservación de sus activos y patrimonio.

ARTÍCULO 2º.- Designase en el cargo de Interventor de la sociedad VICENTIN S.A.I.C. (CUIT 30-50095962-9) al señor Roberto Gabriel Delgado (D.N.I. 24.383.450) y en el cargo de Subinterventor al señor Luciano Zarich (D.N.I. 21.414.372).

ARTÍCULO 3°.- El Interventor tendrá las facultades que el Estatuto de la sociedad VICENTIN S.A.I.C. (CUIT 30-50095962-9) confiere al Directorio y al Presidente de la empresa y en caso de ausencia del Interventor, dichas facultades serán ejercidas de pleno derecho por el Subinterventor.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese la ocupación temporánea anormal de la sociedad VICENTIN S.A.I.C. en los términos de los artículos 57, 59 y 60 de la Ley N° 21.499 por el plazo previsto en el artículo 1°.

ARTÍCULO 5°.- Al finalizar su cometido el Interventor deberá presentar un informe sobre la situación de la sociedad y el resultado de su gestión ante el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 2da Nominación de la ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe, interviniente en el concurso preventivo.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia en el momento de su dictado.

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 2da Nominación de la ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe, el contenido de la presente medida, agregándose copia certificada de la misma.

ARTÍCULO 8°.- Dése cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas - Claudio Omar Moroni - Martín Guzmán - Ginés Mario González García - María Eugenia Bielsa - Mario Andrés Meoni - Gabriel Nicolás Katopodis - Tristán Bauer - Roberto Carlos Salvarezza - Nicolás A. Trotta - Felipe Carlos Solá - Juan Cabandie - Elizabeth Gómez Alcorta - Eduardo Enrique de Pedro - Luis Eugenio Bastera - Agustin Oscar Rossi - Sabina Andrea Frederic - Daniel Fernando Arroyo - Marcela Miriam Losardo - Matías Lammens

e. 09/06/2020 N° 22766/20 v. 09/06/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar

**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida



EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA OCUPACIONAL

Decreto 528/2020

DECNU-2020-528-APN-PTE - Decreto N° 34/2019. Amplíase plazo.

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-36685431-APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 34 del 13 de diciembre de 2019, N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 408 del 26 de abril de 2020, 459 del 10 de mayo de 2020, 493 del 24 de mayo de 2020 y 520 del 7 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 34/19 se declaró la emergencia pública en materia ocupacional por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que por la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que la crisis económica en que se encontraba el país se vio agravada por el brote del nuevo Coronavirus, que diera lugar a la declaración de pandemia por COVID -19, por parte de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que en dicho contexto, se dictó el Decreto N° 260/20 por el que se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada Ley, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto.

Que con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del ESTADO NACIONAL, se dictó el Decreto N° 297/20 por el que se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", el que fue prorrogado sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y 520/20.

Que esta crisis excepcional exige prorrogar la oportuna adopción de medidas de idéntica índole asegurando a los trabajadores y a las trabajadoras que esta emergencia no les hará perder sus puestos de trabajo.

Que en el marco de las obligaciones asumidas por la REPÚBLICA ARGENTINA en el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES y con el objetivo de preservar la paz social, corresponde adoptar medidas transitorias, proporcionadas y razonables, con el fin de garantizar el derecho de toda persona a tener la oportunidad de obtener un trabajo que le asegure condiciones de existencia dignas para ellas y para sus familias.



Que, a su vez, el artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL impone una protección específica al trabajo en sus diversas formas y en la coyuntura, deviene indispensable la preservación de los puestos de trabajo.

Que la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), el 23 de marzo de 2020, ha emitido un documento: "Las normas de la OIT y el Covid-19 (Coronavirus)" que revela la preocupación mundial y alude a la necesidad de que los gobiernos implementen medidas dirigidas a paliar los efectos nocivos en el mundo del trabajo, en particular en lo referido a la conservación de los puestos de labor y en tal sentido recuerda la importancia de tener presente la Recomendación 166, que subraya "que todas las partes interesadas deberían tratar de evitar o limitar en todo lo posible la terminación de la relación de trabajo por motivos económicos, tecnológicos, estructurales o análogos, sin perjuicio para el funcionamiento eficaz de la empresa, establecimiento o servicio, y esforzarse por atenuar las consecuencias adversas de toda terminación de la relación de trabajo por estos motivos, para el trabajador o trabajadores interesados".

Que una situación de crisis, como la que motivó el dictado de las medidas de emergencia ya citadas, autoriza a colegir que cabe atender el principio establecido por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en la causa "Aquino", Fallos 327:3753, Considerando 3, en orden a considerar al trabajador o trabajadora como sujetos de preferente tutela, por imperio de lo ordenado por la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que, asimismo, resulta indispensable continuar garantizando por imperio normativo la conservación de los puestos de trabajo por un plazo razonable, en aras de preservar la paz social y que ello, solo será posible si se transita la emergencia con un Diálogo Social en todos los niveles y no con medidas unilaterales de distracto laboral, que no serán más que una forma de agravar los problemas causados por la pandemia.

Que sin perjuicio de la prohibición de efectuar despidos sin justa causa, y por las causales de falta o disminución de trabajo, establecida por el Decreto N° 329/20 prorrogado por el Decreto N° 487/20, existen situaciones que demuestran la necesidad de mantener la duplicación de las indemnizaciones, como son las referidas a la extinción indirecta del vínculo por incumplimientos graves del empleador y la empleadora o a la aceptación por parte del trabajador o de la trabajadora de la eficacia extintiva, o incluso en aquellos supuestos en los que se torna difícil acceder a la reinstalación, ya sea por la clandestinidad laboral o el cese de actividades.

Que tal como pasó al momento del dictado de la medida original, esta medida ha sido concebida para atender la situación de vulnerabilidad de los sectores más desprotegidos y, al mismo tiempo, evitar que se acreciente el nivel de desprotección de los trabajadores y de las trabajadoras formales.

Que extender los alcances de este decreto al ámbito del Sector Público Nacional estaría desprovisto de toda razonabilidad, dado que serviría para que se amparen en ella altos directivos con responsabilidades jerárquicas que pretenden encontrarse abarcados por las previsiones de la norma.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.





Que la citada Ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio de asesoramiento jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ampliase por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, la emergencia pública en materia ocupacional declarada por el Decreto N° 34 del 13 de diciembre de 2019, y en consecuencia durante la vigencia del presente decreto, en caso de despido sin justa causa, la trabajadora afectada o el trabajador afectado tendrá derecho a percibir el doble de la indemnización correspondiente de conformidad con los términos del artículo 3° del Decreto N° 34/19 y la legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto no será aplicable a las contrataciones celebradas con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto N° 34/19 ni al Sector Público Nacional definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, con independencia del régimen jurídico al que se encuentre sujeto el personal de los organismos, sociedades, empresas o entidades que lo integran.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Dése cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Felipe Carlos Solá - Agustín Oscar Rossi - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas - Luis Eugenio Bastera - Mario Andrés Meoni - Gabriel Nicolás Katopodis - Marcela Miriam Losardo - Sabina Andrea Frederic - Ginés Mario González García - Daniel Fernando Arroyo - Elizabeth Gómez Alcorta - Nicolás A. Trotta - Tristán Bauer - Roberto Carlos Salvarezza - Claudio Omar Moroni - Juan Cabandie - Matías Lammens - María Eugenia Bielsa

e. 10/06/2020 N° 22960/20 v. 10/06/2020





Fecha de publicación 10/06/2020





EMERGENCIA PÚBLICA

Decreto 529/2020

DECNU-2020-529-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2020

Visto el Expediente N° EX-2020-35449257-APN-DGDMT#MPYT, la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que la crisis económica en que se encontraba el país se vio agravada por el brote del nuevo Coronavirus, el que diera lugar a la declaración de pandemia por COVID -19, por parte de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que, en dicho contexto, se dictó el Decreto N° 260/20, por el que se amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la citada ley, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto, con el fin de preservar la salud de la población.

Que con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado nacional, se dictó el Decreto N° 297/20 por el que se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, el que fue prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio del corriente año, habiendo anunciado el presidente de la Nación su extensión hasta el 28 de junio, inclusive, en el Área Metropolitana de Buenos Aires.

Que en el marco de las obligaciones asumidas por la REPÚBLICA ARGENTINA en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y con el objetivo de preservar la paz social, corresponde adoptar medidas transitorias, proporcionadas y razonables, con el fin de garantizar el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante su trabajo, y a gozar de condiciones de existencia dignas para ellas y para sus familias.

Que a su vez, el artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL impone una protección específica al trabajo en sus diversas formas, en virtud de lo cual en la coyuntura actual, deviene indispensable la preservación de los puestos de trabajo a través de la toma de medidas que permitan asegurar en forma acordada la seguridad de los ingresos y la continuidad de los vínculos.



Que la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el 23 de marzo de 2020, ha emitido el documento “Las normas de la OIT y el Covid 19 (Coronavirus)”, que revela la preocupación mundial al respecto, y alude a la necesidad de que los gobiernos implementen medidas dirigidas a paliar los efectos nocivos en el mundo del trabajo, en particular en lo referido a la conservación de los puestos de labor y en tal sentido recuerda la importancia de tener presente la Recomendación 166, que subraya que “todas las partes interesadas deberían tratar de evitar o limitar en todo lo posible la terminación de la relación de trabajo por motivos económicos, tecnológicos, estructurales o análogos, sin perjuicio para el funcionamiento eficaz de la empresa, establecimiento o servicio, y esforzarse por atenuar las consecuencias adversas de toda terminación de la relación de trabajo por estos motivos, para el trabajador o los trabajadores interesados”.

Que con arreglo a dichas pautas, y con el propósito imprescindible de habilitar mecanismos que resguarden la seguridad de ingresos de los trabajadores y de las trabajadoras, aun en la contingencia de no poder prestar servicios, sea en forma presencial o en modos alternativos pactados, se dictó el Decreto N° 329/20, por el que se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor por el plazo de SESENTA (60) días, término que fue posteriormente prorrogado por el Decreto N° 487/20.

Que una situación de crisis como la que motivó el dictado de las medidas de emergencia citadas, autoriza a colegir que cabe atender el principio establecido por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en autos “Isacio Aquino v. Cargo Servicios Industriales S.A.” -Fallos 327:3753, considerando 3)-, en orden a considerar al trabajador o trabajadora como sujetos de preferente tutela, por imperio de lo ordenado por la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que en los artículos 220, 221 y 222 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias se establecen límites temporales de TREINTA (30) días al año, para las suspensiones fundadas en falta de trabajo y de SETENTA Y CINCO (75) días al año, para las originadas en razones de fuerza mayor, otorgando al trabajador y a la trabajadora el derecho a considerarse despedido cuando las suspensiones excedan los plazos fijados, o cuando en su conjunto, y cualquiera fuese la causa que las motivaren, superen los NOVENTA (90) días en UN (1) año, a partir de la primera suspensión, cuando esta no fuere aceptada por el trabajador o la trabajadora.

Que los mencionados límites temporales, en una emergencia de duración incierta como la que se atraviesa, podrían conspirar contra la finalidad de preservación de las fuentes de trabajo, en el marco de medidas consensuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por su parte, el artículo 1733 del Código Civil y Comercial de la Nación en su inciso b) establece expresamente la posibilidad de que la “fuerza mayor” no exima de consecuencias o que las mismas puedan ser neutralizadas en sus efectos cuando una disposición legal así lo prevea.

Que la excepcional situación de emergencia a la que se alude impone, sobre la base del principio de continuidad, con el fin de garantizar la tutela de los puestos de labor, efectuar una modificación puntual y extraordinaria de las normas de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, para habilitar exclusivamente la extensión del plazo de las suspensiones por falta o disminución de trabajo no imputable al empleador o por fuerza mayor, que se lleven a cabo conforme lo previsto por el ya citado artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, hasta el cese del lapso de duración del aislamiento social, preventivo y obligatorio.





Que resulta indispensable continuar garantizando la conservación de los puestos de trabajo en aras de preservar la paz social, y ello solo será posible si se transita la emergencia con un Diálogo Social en todos los niveles y no con medidas unilaterales, que no serán más que una forma de agravar en mayor medida los problemas que el aislamiento social, preventivo y obligatorio procura remediar.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- El presente decreto se dicta en el marco de la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social establecida por la Ley N° 27.541, la ampliación de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/20 y el Decreto N° 297/20 que estableció la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", sus normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los límites temporales previstos por los artículos 220, 221 y 222 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias no regirán para las suspensiones por falta de trabajo y fuerza mayor dispuestas en los términos del artículo 223 bis de la ley, como consecuencia de la emergencia sanitaria, las que podrán extenderse hasta el cese del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" establecido por el Decreto N° 297/20 y sus prórrogas.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto es de orden público.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.





ARTÍCULO 5º.- Dése cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Felipe Carlos Solá - Agustín Oscar Rossi - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas - Luis Eugenio Basterra - Mario Andrés Meoni - Gabriel Nicolás Katopodis - Marcela Miriam Losardo - Sabina Andrea Frederic - Ginés Mario González García - Daniel Fernando Arroyo - Elizabeth Gómez Alcorta - Nicolás A. Trotta - Roberto Carlos Salvarezza - Tristán Bauer - Claudio Omar Moroni - Juan Cabandie - Matías Lammens - María Eugenia Bielsa

e. 10/06/2020 N° 22962/20 v. 10/06/2020

Fecha de publicación 10/06/2020





SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE

Decreto 532/2020

DCTO-2020-532-APN-PTE - Ley N° 27.514. Apruébase reglamentación.

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-01124678-APN-DGD#MTR, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92 y sus modificatorios), la Ley N° 27.514, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.514 se declaró de interés público nacional y como objetivo de la REPÚBLICA ARGENTINA la política de seguridad en el transporte, con el fin de brindar movilidad garantizando la protección de las personas, de sus bienes y del ambiente en el territorio nacional.

Que entre los principios contenidos en la Ley N° 27.514 se encuentran los de independencia de la investigación y determinación de los hechos, condiciones, causas y circunstancias sean estos incidentes o accidentes, debiéndose garantizar la imparcialidad, transparencia y rigurosidad científica de la investigación, identificando constantemente las deficiencias del sistema de transporte, a los fines de generar un transporte seguro, eficiente y sustentable mediante la emisión de recomendaciones que permitan mejorar la seguridad operacional del mismo y la integridad modal de los enfoques de seguridad, limitando la investigación a la identificación de las causas probables y factores contributivos que dieron origen a los sucesos, excluyéndose la determinación de responsabilidades administrativas, civiles o criminales, cuyo ámbito pertenece a la investigación judicial o administrativa.

Que a los efectos de llevar adelante la política mencionada, se creó la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE como organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con autarquía económico-financiera, personalidad jurídica propia y capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que de acuerdo con lo establecido por la referida Ley N° 27.514, la misión de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE es contribuir a la seguridad en el transporte a través de la investigación de accidentes y la emisión de recomendaciones mediante la determinación de las causas de los accidentes e incidentes de transporte cuya investigación técnica corresponda llevar a cabo, y la recomendación de acciones eficaces dirigidas a evitar la ocurrencia de accidentes e incidentes de transporte en el futuro.

Que, asimismo, se establece que una vez constituida la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE se le transferirán las funciones de la JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL, con sus respectivas competencias, escalafón, cargos, designaciones, personal y créditos presupuestarios, así como la



administración de los bienes patrimoniales afectados a su uso.

Que por el Decreto N° 50/19 se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, se incorporó a la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE como organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE y se mantiene en dicha órbita a la JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL.

Que es necesario adecuar el Anexo III - Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados- del Decreto N° 50/19 a la constitución de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que han tomado intervención los servicios de asesoramiento jurídicos permanentes competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la reglamentación de la Ley N° 27.514, que como ANEXO I (IF-2020-25891848-APN-JST#MTR) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese, del Anexo III - Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado XII, correspondiente al MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el siguiente:

“XII. - MINISTERIO DE TRANSPORTE

Organismos Descentralizados

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC)

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT)

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV)



JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

Organismos Desconcentrados

INSTITUTO ARGENTINO DEL TRANSPORTE (IAT)

UNIDAD EJECUTORA DE LA OBRA DE SOTERRAMIENTO DEL CORREDOR FERROVIARIO
CABALLITO-MORENO DE LA LÍNEA SARMIENTO

Empresas y Entes del Sector Público Nacional

FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO (FASE) OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD
DEL ESTADO (SOFSE)

ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF)

DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL
MAYORITARIA (DECAHF)

BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (AGP)

EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO (EANA)

AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA

AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA INTERCARGO SOCIEDAD ANÓNIMA
COMERCIAL

PLAYAS FERROVIARIAS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA"

ARTÍCULO 3°.- Las erogaciones de las jurisdicciones y entidades afectadas por la Ley N° 27.514 y por la presente medida serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios del SAF 671 - JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL, hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Hasta tanto se perfeccionen las modificaciones presupuestarias y demás tareas que permitan la plena operatividad de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, los servicios administrativo-financieros y jurídicos de la ex JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL prestarán los servicios relativos a la ejecución presupuestaria, contable, financiera, de compras, de recursos humanos y en materia jurídica a las nuevas autoridades constituidas, con cargo a los créditos presupuestarios vigentes.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.





ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Mario Andrés Meoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/06/2020 N° 22964/20 v. 10/06/2020

Fecha de publicación 10/06/2020





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: EX-2020-01124678-APN-DGD#MTR ANEXO I

ANEXO I

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 27.514

ARTÍCULO 1°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 2°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 3°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 4°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 5°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 6°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 7°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 8°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 9°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 10.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 11.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 12.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 13.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 14.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 15.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 16.- La JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE tiene su sede principal en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; y constituirá como mínimo una representación o delegación en el ámbito de las siguientes regiones del país:

- a. Región Noroeste, con sede en la ciudad de Salta;
- b. Región Noreste, con sede en la ciudad de Resistencia;
- c. Región Cuyo, con sede en la ciudad de Mendoza;
- d. Región Centro, con sede en la ciudad de Paraná;
- e. Región Patagonia, con sede en la ciudad de Río Gallegos;

El Presidente de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE designará y removerá a los delegados a cargo de las representaciones regionales.

ARTÍCULO 17.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 18.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 19.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 20.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 21.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 22.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 23.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 24.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 25.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 26.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 27.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 28.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 29.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 30.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 31.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 32.- Sin reglamentar.



MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Resolución 252/2020

RESOL-2020-252-APN-MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-32927502- -APN-DDE#SGP, las Leyes Nros. 20.655 y sus modificatorias, 22.520 (t.o Decreto 438/92) y sus modificatorias, 24.156, sus modificatorias y complementarias, 27.098, y 27.541, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, dispone que es atribución del Estado Nacional destinar fondos a la asistencia del deporte en general y la construcción, ampliación y mantenimiento de instalaciones deportivas mediante el otorgamiento de apoyo económicos.

Que el artículo 6°, inciso d) de la Ley 27.098 de Clubes de Barrio y de Pueblo, faculta a la Autoridad de Aplicación a organizar, administrar y coordinar la asignación de la ayuda económica al club de barrio y de pueblo.

Que las múltiples actividades que realizan en forma cotidiana los clubes de barrio y otras entidades comunitarias resulta especialmente beneficiosa para las comunidades en los momentos de crisis social y económica, en tanto proveen redes de contención social, oportunidades de educación, recreación saludable y cuidado de niñas, niños, adolescentes, adultas y adultos mayores, así como la integración de personas con discapacidad.

Que, en tal sentido, proteger y preservar las instituciones comunitarias significa contribuir a un mayor bienestar y protección de la ciudadanía.

Que entre las misiones y competencias del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES se encuentran las de definir y ejecutar políticas de desarrollo de la actividad deportiva de alto rendimiento, amateur y de recreación; entender en la asignación de recursos destinados al fomento del deporte a nivel nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y COMPETENCIAS NACIONALES se encuentra la de planificar y coordinar la ejecución del Plan Integral de Infraestructura Deportiva Nacional, fomentando mejoras sustantivas en las instalaciones deportivas a nivel nacional y en forma conjunta con los gobiernos provinciales, municipales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y con las Asociaciones Civiles Deportivas de Representación Nacional.

Que el programa que se instituye por la presente permitirá llegar a clubes de barrio y pueblo y entidades deportivas, mejorando la infraestructura de las asociaciones deportivas y al mismo tiempo contribuyendo a dinamizar la



demanda en el marco de una estrategia global de reactivación económica.

Que el referido programa incluye a las entidades que se encuentran comprendidas en La Ley N° 27.098, la cual constituyó el Régimen de Promoción de los Clubes de Barrio y de Pueblo destinado a la generación de inclusión social e integración colectiva a través de la promoción, fortalecimiento y desarrollo de los clubes de barrio y de pueblo mediante la asistencia y colaboración, con el fin de fortalecer su rol comunitario y social.

Que el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia.

Que ante la situación de emergencia sanitaria descripta, los ingresos y recursos de los clubes de barrio y de pueblo y del conjunto de las entidades deportivas se han visto fuertemente disminuidos, lo cual motivó que los proyectos de infraestructura de las instalaciones deportivas fueran postergados y, en muchos casos, suspendidos.

Que el invalorable aporte que realizan a la sociedad las citadas entidades debe recibir un decidido apoyo de esta gestión, teniendo en cuenta la situación de crisis económica que venían atravesando incluso antes de la declaración de emergencia social por la pandemia de Coronavirus COVID-19.

Que con fecha 21 de mayo de 2020, mediante CONVE-2020-33596199-APN-DDE#SGP, se firmó un Convenio entre el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, que permite la percepción y utilización de fondos asignados a distintas entidades, a través del servicio de tarjetas prepagas Ticket Nación Electrónico.

Que en tales condiciones el Poder Ejecutivo Nacional ha establecido una asignación presupuestaria extraordinaria destinada a la mejora de la infraestructura deportiva de las mencionadas entidades.

Que, en virtud de ello, corresponde proveer un mecanismo que permita una ágil identificación y evaluación de los proyectos a asistir económicamente, así como reglamentar los mecanismos de rendición de los fondos públicos a aplicar, en un adecuado marco de transparencia y control.

Que se dispondrá un apoyo económico mediante la Tarjeta "Club en Obra" para la compra de los materiales necesarios, por un lado, y por el otro mediante el otorgamiento de fondos que permitan la financiación directa de la mano de obra, todo ello para el desarrollo de las obras de infraestructura que sean solicitadas y oportunamente aprobadas.

Que la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado intervención de conformidad a lo normado por el Artículo 101 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios.



Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 23 nonies de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley 27.098 del Régimen de promoción de Clubes de Barrio y Pueblo y el Decreto N° 21 de fecha 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Créase el PROGRAMA DE APOYO A LA MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA DE CLUBES DE BARRIO Y ENTIDADES DEPORTIVAS COMUNITARIAS, que se denomina "PROGRAMA CLUBES EN OBRA", en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y COMPETENCIAS NACIONALES del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 2º.- La competencia para otorgar los subsidios a que se refiere el artículo anterior pertenece a la máxima autoridad del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, sin perjuicio de las atribuciones y responsabilidades funcionales que se establecen en el presente reglamento.

ARTÍCULO 3º.- Los proyectos a subsidiar deberán tener por objeto refacciones y mejoras edilicias tendientes al desarrollo de la infraestructura de los clubes, construcción de módulos en vestuarios, reparación mejora o ampliación de instalaciones de gas, agua, desagües y cualquier otro servicio público, como así también trabajos de pintura, electricidad y techado; instalación, refacción, reparación o mejora de infraestructura deportiva o comunitaria, salones de uso deportivo o comunitario y lugares de esparcimiento deportivo o comunitario, incluyendo obras que mejoren la accesibilidad de las instalaciones para personas con discapacidad y la integración comunitaria de grupos vulnerables.

ARTÍCULO 4º.- La entrega del apoyo económico objeto del programa que se constituye por medio de la presente Resolución, será canalizado por dos vías: por un lado en la Tarjeta "Club en Obra", a emitirse por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, se acreditarán fondos para la compra de los materiales necesarios para llevar a cabo las obras mencionadas en el artículo precedente; por el otro, se realizarán transferencias de fondos a las cuentas bancarias de las entidades beneficiarias que serán exclusivamente destinadas a contratar mano de obra para la realización de las obras en cuestión y a gastos asociados al proyecto de obra.

El apoyo económico del programa "CLUBES EN OBRA" podrá instrumentarse por medio de convenios entre el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES con Provincias, Municipios, Comunas u otras entidades, con el fin de articular el programa con actividades o programas locales de apoyo al sector.

ARTÍCULO 5º.- La SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y COMPETENCIAS NACIONALES del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES será la unidad técnica de evaluación de las solicitudes que las





entidades presenten a los fines de obtener el beneficio creado por la presente Resolución. Asimismo, tendrá a su cargo evaluar el cumplimiento de los requisitos, constatar el acatamiento a las pautas solicitadas y elevar una recomendación a los fines del otorgamiento del apoyo económico.

ARTÍCULO 6º. La SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y COMPETENCIAS NACIONALES podrá requerir a los beneficiarios informes sobre el avance y concreción de las obras, así como constatar in situ o solicitar la colaboración e informes de autoridades locales para comprobar su efectiva realización.

ARTÍCULO 7º.- La SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y COMPETENCIAS NACIONALES llevará un registro de los apoyos económicos otorgados y del cumplimiento de las obligaciones de presentación de informes y de rendición de cuentas previstos en la presente reglamentación.

ARTÍCULO 8º.- Las solicitudes de apoyo económico deberán presentarse ante la SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y COMPETENCIAS NACIONALES, de acuerdo al instructivo que se publicará en la página web del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 9º.- En el caso de entidades deportivas o comunitarias de carácter privado, la solicitud deberá contener:

- a) Nombre y domicilio de la entidad solicitante.
- b) Documentación que acredite la existencia y funcionamiento regular de la institución y representación legal del firmante (estatuto o acta constitutiva, acta de designación de autoridades o certificado municipal pertinente).
- c) Descripción de la obra a realizar.
- d) Fecha de inicio y conclusión de la obra.
- e) Presupuesto estimado de la obra y monto del apoyo económico solicitado.
- f) Datos completos de la cuenta bancaria.
- g) Constancia de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).
- h) Designación de un representante institucional del proyecto.

Se dispensa de presentar la documentación indicada en los puntos A) y B) a aquellas entidades que se encuentren registradas ante el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

La SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y COMPETENCIAS NACIONALES podrá solicitar otros informes, antecedentes y certificaciones societarias y/o contables que resulten necesarios para evaluar la trayectoria y la capacidad económica y jurídica de la entidad solicitante.





ARTÍCULO 10.- En el caso de apoyos económicos a Administraciones Provinciales, Municipales o Comunales para Infraestructura Deportiva, se solicitará al organismo:

a) Memoria del proyecto, descripción de las actividades a desarrollar, justificación de la necesidad de los recursos solicitados y la indicación de los resultados esperados.

b) Indicación del objeto del gasto al que serán aplicados, presupuesto total del proyecto objeto de la solicitud de apoyo económico y destino, concepto y finalidad de los fondos requeridos.

La SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y COMPETENCIAS NACIONALES podrá solicitar informes adicionales que permitan evaluar el proyecto a realizar.

ARTÍCULO 11.- Los apoyos económicos solicitados serán destinados a las siguientes Líneas de Acción:

- Construcción de espacios deportivos en exterior
- Reformas en Vestuarios
- Accesibilidad
- Seguridad
- Readecuación del sistema eléctrico
- Mejoras en cubierta
- Cocina
- Pintura general
- Otro objeto, no especificado precedentemente

ARTÍCULO 12.- No se otorgarán apoyos económicos a instituciones cuyos integrantes de los órganos directivos o de conducción realicen tareas, directa o indirectamente, remuneradas por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 13.- Las entidades beneficiarias de un apoyo económico deberán aplicar los fondos recibidos exclusivamente para el cumplimiento de la obra y destino aprobados por el acto que lo otorga.

ARTÍCULO 14.- Dentro de los TREINTA (30) días de concluida la obra, la entidad beneficiaria deberá rendir cuenta documentada de la utilización de los fondos.

ARTÍCULO 15.- No se entregarán fondos ni se otorgarán nuevos apoyos económicos a entidades beneficiarias que hubieren percibido fondos cuyos plazos de rendición estuvieren vencidos.





ARTÍCULO 16.- Antes de la aprobación de la rendición de cuentas, la entidad beneficiaria deberá reintegrar al MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES los montos que no hayan sido utilizados.

ARTÍCULO 17.- Las rendiciones de cuenta serán presentadas ante la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, mediante copia certificada por Escribano Público, Juez de Paz o funcionario público, de los comprobantes de los gastos, la nota de "Declaración Jurada sobre Aplicación de Fondos" (Anexo II) y la documentación respaldatoria de la utilización de fondos mediante el formulario que se instituya a tal fin.

ARTÍCULO 18.- Facúltase al Titular de la SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y COMPETENCIAS NACIONALES, a la confección y publicación en la página web del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES de los formularios que resulten necesarios a los fines de la Solicitud del apoyo económico objeto de la presente, así como para la presentación de la documentación respaldatoria referida.

ARTÍCULO 19.- Apruébase el trámite que seguirán las rendiciones de cuentas de fondos otorgados en concepto de apoyo económico que, como Anexo I (IF-2020-36910261-APN-MTYD), forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 20.- Apruébase la "Declaración Jurada sobre Aplicación de Fondos" que como Anexo II (IF-2020-36910924-APN-MTYD), forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 21.- El presente reglamento comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 22.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Matías Lammens

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/06/2020 N° 22757/20 v. 10/06/2020

Fecha de publicación 10/06/2020





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: EX-2020-32927502- -APN-DDE#SGP - Anexo I - PROGRAMA CLUBES EN OBRA - CIRCUITO DE RENDICIÓN DE CUENTAS

ANEXO I

CIRCUITO DE RENDICIÓN DE CUENTAS

1. INICIACIÓN DEL TRÁMITE: DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

El área de Rendición de Cuentas de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES abrirá una actuación de rendición de cuentas asociada al expediente principal del apoyo económico, que se integrará con las copias de: a) la solicitud de apoyo económico; b) los informes técnicos de las áreas intervinientes que resulten pertinentes; c) la Resolución que acuerda el apoyo económico; y d) las demás piezas que considere pertinentes.

2. SEGUIMIENTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS: DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

El área de Rendición de Cuentas de la Dirección General de Administración llevará un registro de los fondos pendientes de rendición.

En caso de incumplimiento de los plazos de rendición de cuentas, intimará a la entidad para su cumplimiento e informará a la SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y COMPETENCIAS NACIONALES del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Con la documentación aportada, el área de Rendición de Cuentas de la Dirección General de Administración elaborará un informe. Podrá requerir documentación adicional o faltante, aclaración de conceptos y toda otra información que considere relevante.

Asimismo, podrá requerir información a terceros y constatar, por cualquier medio, la realización efectiva de la actividad, de los gastos acreditados, así como la debida inscripción ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) de los emisores de las facturas y/o recibos presentados.

Si correspondiere, se expedirá sobre la necesidad de iniciar acciones de recupero de los fondos no rendidos.

3. RESOLUCIÓN SOBRE LAS CUENTAS RENDIDAS: DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

La Dirección General de Administración aprobará o rechazará las rendiciones de cuentas parciales o finales.

Luego de aprobada la rendición de cuentas final, informará tal circunstancia y remitirá las actuaciones a la SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y COMPETENCIAS NACIONALES.

Vencidos los plazos de rendición y las respectivas prórrogas e intimaciones que se hubieran cursado, la Dirección General de Administración remitirá las actuaciones a la SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y COMPETENCIAS NACIONALES a sus efectos.

4. ACCIONES DE RECUPERO: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES llevará adelante las acciones judiciales o extrajudiciales que correspondan para el recupero de las sumas no rendidas.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, informará a la SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y COMPETENCIAS NACIONALES el inicio y la resolución final de las acciones que lleve adelante.

Finalizadas las acciones de recupero, se remitirán las actuaciones a la SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y COMPETENCIAS NACIONALES, que registrará el cumplimiento o incumplimiento de la obligación prevista en el Artículo 12° del presente reglamento y de la obligación de rendir cuentas.

5. CIERRE DE LAS ACTUACIONES: SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y COMPETENCIAS NACIONALES

Si no existieren cuestiones pendientes de resolución, la SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y COMPETENCIAS NACIONALES competente dispondrá el cierre y archivo de las actuaciones.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: EX-2020-32927502- -APN-DDE#SGP - Anexo II - PROGRAMA CLUBES EN OBRA -
DECLARACIÓN JURADA SOBRE UTILIZACIÓN DE FONDOS

ANEXO II

FORMULARIO: "DECLARACIÓN JURADA SOBRE UTILIZACIÓN DE FONDOS"

(Lugar y Fecha de emisión)

SEÑOR
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

El (los) que suscribe (n) (Nombre/s y Apellido/s) en mi
(nuestro) carácter de (Cargo que ocupa en la entidad) de
..... (Organización) con domicilio legal en la calle
..... N° de la Ciudad/Localidad de Provincia de
..... manifestamos con carácter de Declaración Jurada, que he/hemos aplicado los fondos
de apoyo económico oportunamente otorgado por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES
mediante Resolución N°conforme el detalle que se expone seguidamente:

Suma otorgada total a la fecha:	\$	.-
Inversión documentada total rendida:	\$	.-
Saldo no utilizado a restituir al Ministerio:	\$	.-

Asimismo, cumplimos en adjuntar un detalle de los respectivos comprobantes respaldatorios de la
utilización de fondos con arreglo al detalle de fecha, tipo y número de comprobante, proveedor, concepto,
e importe total, debidamente firmado por las Autoridades de la Institución.

Adicionalmente, también con carácter de Declaración Jurada, manifiesto/manifestamos que:

- Los fondos recibidos, en concepto de apoyo económico, fueron empleados para el objeto tenido en cuenta para su otorgamiento.
- La documentación se encuentra debidamente archivada en el domicilio de (sede de la institución u organismo público o privado), a disposición del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, para su análisis y verificación en el momento que se considere oportuno y sometida a las competencias de control previstas en la Ley N° 24.156, sus modificatorias y complementarias.
- La institución beneficiaria no recibió otros apoyos económicos del Estado Nacional, por el mismo concepto e igual fin.

(Firma del representante legal de la entidad).

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.08 18:42:13 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.08 18:42:13 -03:00



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 549/2020

RESOL-2020-549-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-35870490- -APN-DD#MECCYT, la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.206 de Educación Nacional en su artículo 98 establece la creación del Consejo Nacional de Calidad de la Educación, en el ámbito del Ministerio de Educación, como órgano de asesoramiento especializado.

Que el mismo artículo define que dicho Consejo tendrá por funciones: a) Proponer criterios y modalidades en los procesos evaluativos del Sistema Educativo Nacional. b) Participar en el seguimiento de los procesos de evaluación del Sistema Educativo Nacional, y emitir opinión técnica al respecto. c) Elevar al Ministerio de Educación [...] propuestas y estudios destinados a mejorar la calidad de la educación nacional y la equidad en la asignación de recursos. d) Participar en la difusión y utilización de la información generada por dichos procesos. e) Asesorar al Ministerio de Educación [...] con respecto a la participación en operativos internacionales de evaluación.

Que el mejoramiento de la calidad y la igualdad educativa exige el diseño de políticas de Estado consensuadas en ámbitos plurales tanto desde el punto de vista político como sectorial.

Que en tal sentido la Ley N° 26.206 de Educación Nacional establece que el Consejo Nacional de la Calidad de la Educación estará integrado por miembros de la comunidad académica y científica de reconocida trayectoria en la materia, representantes de este Ministerio, del Consejo Federal de Educación, del Congreso Nacional, de las entidades del trabajo y la producción, y de las organizaciones gremiales docentes con personería nacional.

Que desde el año de sanción de la Ley N° 26.206 a la fecha, el Consejo ha sido convocado en muy pocas oportunidades sin que se aprobara una resolución que reglamente su composición y funcionamiento.

Que resulta oportuno, conveniente y necesario, por tanto, establecer una reglamentación que le de marco a su funcionamiento.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,



EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Las funciones del CONSEJO NACIONAL DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN (en adelante, el CONSEJO) establecidas en el artículo 98 de la Ley de Educación Nacional, tendrán como marco los siguientes lineamientos estratégicos:

- a. Una visión amplia de la calidad de la educación. Se propone ir más allá de los debates centrados únicamente en los aprendizajes medibles en operativos de evaluación y generar una perspectiva integral que redefina el concepto de calidad de la educación para abarcar las distintas aristas del derecho a la educación.
- b. El rol del Consejo será la discusión de visiones de distintos especialistas y sectores de la educación para generar consensos y propuestas que sean relevantes para las políticas educativas del Ministerio de Educación de la Nación.
- c. El Consejo realizará diagnósticos y propuestas de carácter no vinculante, que permitirán informar y ampliar enfoques y perspectivas en el proceso de definición de las políticas educativas nacionales y concertadas federalmente.
- d. Se promoverán espacios de consulta, recomendaciones y diagnósticos a distintos actores del sistema educativo, propiciando la diversidad de argumentos y conclusiones que se complementen para dar más sentido y justicia a los procesos que definen la calidad de la educación.

ARTÍCULO 2°.- El CONSEJO NACIONAL DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN estará integrado por TREINTA Y CINCO (35) miembros permanentes, en representación de los distintos sectores previstos en la ley, de acuerdo con la siguiente composición:

- a. DOS (2) representantes del MINISTERIO DE EDUCACIÓN;
- b. CINCO (5) representantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, uno por cada región, propuestos por la Asamblea de dicho Consejo;
- c. CUATRO (4) representantes del CONGRESO NACIONAL, legisladores/as integrantes de las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores, uno/a por la mayoría y uno/a por la minoría;
- d. CINCO (5) representantes de las organizaciones del trabajo y la producción;
- e. CINCO (5) representantes de las organizaciones gremiales docentes con personería nacional, propuestas/os por cada organización;
- f. CATORCE (14) consejeros/as por la comunidad académica y científica de reconocida trayectoria, con amplia experiencia en el campo de la educación, y con producción y reflexión sobre el sistema educativo argentino y las políticas del sector, designados/as por la/el Ministra/o de Educación procurando que en conjunto aporten distintas perspectivas y experiencias en campos temáticos especializados, para mejorar la calidad de la educación.



ARTÍCULO 3°.- Se procurará que la conformación del CONSEJO resulte representativa en términos federales y deberá observarse en su composición el criterio de paridad de género.

ARTÍCULO 4°.- Los/as consejeros/os se desempeñarán ad honorem y serán designados/as por el/la Ministro/a de Educación por acto administrativo fundado, durarán en sus funciones por un período de TRES (3) años, con opción de renovación por un período adicional.

Con excepción de los miembros de la comunidad científica y académica de reconocida trayectoria, los/las consejeros/as sostendrán una representación institucional o sectorial, por lo que, en caso de concluir su mandato o caducar su representación, cesarán automáticamente en sus funciones en el CONSEJO, debiendo ser reemplazados a propuesta de la entidad u organización que corresponda, hasta la conclusión del mandato correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- En sesiones especiales para el tratamiento de ciertos temas, podrán incorporarse al CONSEJO representantes de otros sectores a propuesta del/la Ministro/a de Educación con la anuencia de los/as integrantes del CONSEJO.

ARTÍCULO 6°.- El/la Ministro/a de Educación o en quién este delegue su representación, podrá participar de todas las reuniones plenarias del CONSEJO. Asimismo, podrá solicitar que otros funcionarios participen de los debates del CONSEJO, conforme con los temas en tratamiento en cada sesión.

ARTÍCULO 7°.- El/la Ministro/a de Educación designará, entre los miembros del CONSEJO, a quien ocupará la Presidencia. El/La Presidente/a durará en sus funciones hasta TRES (3) años, con opción a renovación por TRES (3) años más, cesando en tal función si cesara su representación conforme con lo establecido en el artículo 4°.

ARTÍCULO 8°.- El CONSEJO contará con una Secretaría Técnica que tendrá a su cargo las tareas de asistencia y apoyo administrativo.

ARTÍCULO 9°.- El CONSEJO desarrollará sus actividades en diferentes instancias:

- a. Reuniones plenarias: se realizarán al menos DOS (2) reuniones anuales convocando a todas/os los miembros consejeros/as para discutir visiones y estrategias para mejorar la calidad de la educación en nuestro país, a través de aportes especializados y plurales sobre la definición y medición de la calidad y sobre las políticas públicas integrales para lograr avances sustantivos. Estas reuniones se verán documentadas y apoyadas por propuestas de cada consejero para la mejora de la calidad de la educación.
- b. Reuniones de especialistas: se realizarán reuniones de trabajo con el grupo de especialistas consejeros/as para tratar temas específicos convocados en conjunto por el Ministerio de Educación y el/la Presidente/a del CONSEJO. Estas reuniones serán documentadas y conformarán una serie de recomendaciones para la toma de decisiones en temáticas y políticas educativas relevantes.
- c. Reuniones específicas: se podrá convocar reuniones con las distintas áreas del Ministerio de Educación, el/la Presidente/a del CONSEJO y los/as consejeros/as para definir temas relevantes de discusión y consulta. Estas



convocatorias incluirán la elaboración de diagnósticos de la educación, en base a los datos e investigaciones existentes, y consultas sobre el estado de situación de las políticas educativas en marcha o en estado de diseño y planificación.

d. Consultas ampliadas: para ampliar las voces que participan del CONSEJO se podrán elaborar distintas herramientas de consulta (reuniones, encuestas, grupos focales, entre otros) que permitan relevar visiones de actores diversos de la educación reflejando las distintas particularidades de un país federal.

ARTÍCULO 10.- De acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Educación Nacional, el CONSEJO es un “órgano de asesoramiento especializado”, por lo tanto se expresa a través de recomendaciones de carácter no vinculante que serán elevadas al/la Ministro/a por la Presidencia del CONSEJO, a partir de los documentos elaborados en conjunto por los consejeros y/o de manera individual por cada uno de ellos

ARTÍCULO 11.- Las recomendaciones formuladas por el CONSEJO serán resultado de debates y consensos. En ningún caso se resolverá por votación. Las diferencias de criterio que pudieran manifestarse serán todas incorporadas a las recomendaciones que se eleven al/la Ministro/a. Las recomendaciones conjuntas expresarán los acuerdos y consensos alcanzados, mientras los documentos individuales expresarán posiciones particulares no alcanzadas por estos consensos.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.
Cumplido, archívese. Nicolás A. Trotta

e. 10/06/2020 N° 22707/20 v. 10/06/2020

Fecha de publicación 10/06/2020



Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456/3818/ 3802/3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@gmail.com